



Expediente: 08 001 40 53 008 2024 00064 00  
REFERENCIA: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE  
DEUDOR: JONATHAN EMMANUEL MERLANO SANTOS CC 1.140.816.874

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL. BARRANQUILLA, ABRIL DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**

**ASUNTO**

Se evidencia que ha sido repartida al despacho solicitud de INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE proveniente de Oficina Judicial, por lo que procede el estrado a pronunciarse sobre la admisibilidad de dicho trámite.

**CONSIDERACIONES**

Encontrándose al despacho la presente solicitud de INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, radicada bajo el número 08 001 40 53 008 2024 00064 00, promovida por el deudor JONATHAN EMMANUEL MERLANO SANTOS, se observa que la misma reúne a cabalidad los requisitos en la ley.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 563 del CGP, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** - Decretar la apertura del proceso de liquidación del patrimonio de JONATHAN EMMANUEL MERLANO SANTOS con cédula No. 1.140.816.874, por fracaso de la negociación del acuerdo de pago, conforme lo establece el numeral 1° del artículo 563 del C.G.P.

**SEGUNDO.** - Nombrar liquidador a los siguientes auxiliares de la justicia del listado de auxiliares de la justicia categoría C, de la Superintendencia de Sociedades.

a) GRACE TATIANA BELTRAN GONZALEZ, ubicada en la calle 72 48 60 oficina 2b edificio Kathand, [gracetati@hotmail.com](mailto:gracetati@hotmail.com)

b) EDGARDO ALFONSO GOMEZ FONTALVO, ubicado en CL39 # 29-07. [edgardogomezajusticia@hotmail.com](mailto:edgardogomezajusticia@hotmail.com)

c) WILLIAN MERCADO ARANGO, ubicado en la Cra 64B No. 85-62 Oficina 3C, [williammercadoarango@hotmail.com](mailto:williammercadoarango@hotmail.com)

Se le fijan sus honorarios provisionales en 1 salario mínimo legal mensual vigente, al primero que concurra a notificarse de la presente providencia.

**TERCERO.** - Ordenar al liquidador para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias, acerca de la existencia del proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional como El Tiempo o El Espectador, en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.

**CUARTO.** - Ordenar al liquidador para que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes del deudor, con observancia de lo dispuesto en el inciso segundo del núm. 3° del art. 564 del C.G.P.

**QUINTO.** – Oficiar a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto



de alimentos. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos.

**SEXTO.** - Prevenir a todos los deudores del concursado para que sólo paguen al liquidador, advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

**SEPTIMO.** - Inscribir la presente providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de que trata el artículo 108 del CGP.

**OCTAVO.** - Oficiar a las Centrales de Riesgo Experian Colombia (Datacrédito) y Cifin (Transunión), acerca de la apertura de la liquidación patrimonial, para los efectos previstos en el artículo 573 del CGP.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO**  
**JUEZ**